



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo No. [REDACTED]

Resolución No. R.- /2021

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **13 trece** días del mes de **Octubre** del año **2021 dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a las [REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTADO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **H10105RN/2021** de fecha 04 cuatro de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en la [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Roberto Arturo Pineda Estrada, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
- b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.
- c) Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.
- d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior.
- e) Verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro de la UMA y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Ápendice en el cual se encuentran incluidas.
- f) Requerir de la Unidad de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de copia cotejada con sus originales de:

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
 - La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida silvestre vigente.
 - Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.
- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el Inspector Federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
- j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- k) Verificar que no realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidos por la SEMARNAT.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **05 cinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **H10105RN/2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- La **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/I/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de mayo del año 2019, suscripto por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. De acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **H10105RN/2021** de fecha **05 cinco de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, practicada con el **Presidente del Comisariado Ejidal del Cubo**, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

a) Que el Inspectado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).
Se presenta oficio N° 13B.02.04.016. 2015.-150140, de fecha 20 de enero de 2015, expedido por la SEMARNAT Delegación Hidalgo, mediante el cual le otorga la siguiente clave de registro a esta [REDACTADA] en tipo de tenencia ejidal; con vigencia indefinida; con un total de 11 especies a manejar; NO SE ANEXA COPIA DE ESTE OFICIO; haciendo referencia que este oficio no cuenta con condicionantes solo específica especies de las cuales se otorga registro para la conservación, aprovechamiento y manejo de las especies de las cuales durante el recorrido solo se observaron ejemplares de *Echinocactus platyacanthus* de manera natural, mencionando el visitado que la UMA solo fue registrada, es decir, nunca contó con ningún aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, solo realizaron actividades de conservación para mejorar el hábitat de las especies que se encuentran en esa UMA de manera natural, haciendo referencia que este Oficio menciona que el responsable técnico de la UMA es la [REDACTADA]. Cabe hacer mención que al momento de la visita de inspección el visitante presenta oficio N° 190783 emitido por la SEMARNAT Delegación Hidalgo donde dan contestación a la solicitud de dar de baja la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "El Cubo" con registro [REDACTADA] el punto 5 del oficio en mención la SEMARNAT Delegación Hidalgo determina resolver que NO ES PROCEDENTE su solicitud para dar de baja la UMA EL Cubo. Pero así mismo, en este acto presenta el oficio N° [REDACTADA] emitido por la SEMARNAT Delegación Hidalgo donde dan contestación nuevamente a la solicitud de dar de baja la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTADA] con

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Como ya se mencionó y al decir del visitado no existió introducción de especies. Pero cabe hacer mención que la UMA ya fue dada de baja, así como su Registro.

- g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.

Al momento de la visita no se presentan los informes periódicos como lo señala este inciso. Pero cabe hacer mención que la UMA ya fue dada de baja, así como su Registro desde el año 2019.

- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.

Menciona el visitado que no realizó ningún tipo de aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre. Pero cabe hacer mención que la UMA ya fue dada de baja, así como su Registro.

- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el Inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

Para este punto se hace mención que el visitado presenta el oficio [REDACTED] emitido por la SEMARNAT Delegación Hidalgo donde dan contestación a la solicitud de dar de baja la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "El Cubo" con registro [REDACTED], y en el punto 5 del oficio en mención la SEMARNAT Delegación Hidalgo determina resolver que NO ES PROCEDENTE su solicitud para dar de baja la [REDACTED].

Pero así mismo, en este acto presenta el oficio No. [REDACTED] emitido por la SEMARNAT Delegación Hidalgo donde dan contestación nuevamente a la solicitud de dar de baja la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] con la registro SEMARNAT [REDACTED], y en el último párrafo del oficio en mención la SEMARNAT Delegación Hidalgo, resuelve y determina PROCEDENTE su solicitud y acuerda dar de baja la [REDACTED] por lo que cancela el Registro SEMARNAT-UMA-EX-0128-HGO/2015.

- j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente a CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No se observó esta actividad y menciona el visitado que no se han realizado. Pero cabe hacer mención que la UMA ya fue dada de baja, así como su Registro.

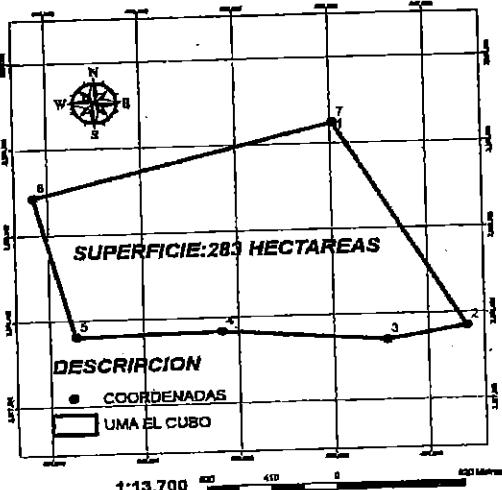
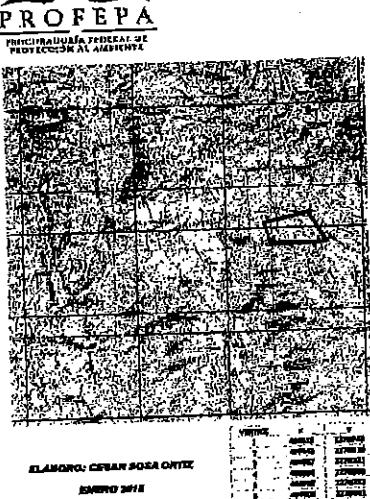
k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT.

Como ya se mencionó no se observaron estas actividades, constatando que solo se realizó el cercado de la UMA, y realizaron actividades de plantación. Pero cabe hacer mención que la UMA ya fue dada de baja, así como su Registro.

Así mismo la superficie autorizada para esta UMA de acuerdo al Oficio de registro es la siguiente:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UMA EL CUBO, MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.



Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

III.- Del acta de inspección No. **HI0105RN/2021** de fecha **05 cinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, se desprende que al estar constituidos en la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida**

[REDACTED] fue presentado por parte del presidente del Comisariado del Ejido El Cubo, el oficio No. **[REDACTED] 91061** emitido por la SEMARNAT Delegación Hidalgo, por medio del cual se dio baja la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)** denominada "El Cubo" con registro **[REDACTED]**, y en el último párrafo se resuelve y se determina **PROCEDENTE** su **[REDACTED]** solicitud y se acuerda dar de baja la UMA El Cubo, cancelándose el Registro **[REDACTED]**

Ahora bien es de resaltar que la autorización correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la vida silvestre otorgado por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con condicionantes y nunca se trató tasa de aprovechamiento, observando únicamente la especie de ejemplares de *Echinocactus platyacanthus* de manera natural, no observando ejemplares de vida silvestre introducidos en esta UMA; por lo que al no haberse desprendido violación alguna a la Legislación ambiental, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 Fracción 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **HI0105RN/2021** de fecha **05 cinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, no existen irregularidades en el procedimiento administrativo al rubro citado, en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del **[REDACTED]**

[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO PFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA LICENCIADA BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-CUMPLASE.-

LEL/*grv

Revisión Jurídica.
Lic. Lucero Estrada López.
Subdelegada Jurídica.

El presente Acto Administrativo se regula con la forma legal establecida en la
ley 13 de Octubre de 2009 en los estados
de la Procuraduría Federal de Protección al
ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos
316, 317 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo
que fue suscrito en la ciudad del día 4/10/2021.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,
718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.

